



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2225**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : NBR Creditos Botero SAS
Demandado : Juan Guillermo Osorno Acevedo
Demandado : Argemiro Antonio Osorno Valencia
Radicado : 764004089001**20180016400**

La Unión Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

La profesional del derecho designada como apoderada de pobre del demandado Argemiro Antonio Osorno Valencia, en uso de sus facultades arribó contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito. Así las cosas, se correrá traslado de aquellas a la parte demandante por auto, a fin de dar las garantías procesales a las partes.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de la excepción de mérito formulada por apoderada que representa los intereses de la parte demandada y que denominó: "**Cobro de lo no debido y Enriquecimiento sin causa**", a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 CGP.

Tercero: La abogada Inés Benítez Bahena actúa como apoderada de pobre, designada por este despacho en favor del demandado señor Argemiro Antonio Osorno Valencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 156, de hoy 03 de diciembre de 2020.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
